

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 22 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION)

Art. 99. La inspeccion general del servicio tendra por objeto:

1. Vigilar constantemente la ejecucion de las funciones postales, te-

legráficas y telefónicas, poniendo en conocimiento del Director general los abusos y deficiencias que observare.

2. Proponer la instruccion de los expedientes que sean necesarios para la comprobacion de las faltas que se cometan en la práctica de los servicios, y remitirlos, una vez instruidos á la Seccion y Negociado correspondiente del Centro directivo para su tramitacion ulterior.

3. Recibir todas las reclamaciones que se formulen ante el Centro directivo por deficiencia ó abusos en el servicio y proceder seguidamente á su comprobacion.

4. Adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de las comunicaciones interrumpidas por casos fortuitos, dando cuenta al Director general y previa la aprobacion de este.

5. Recibir y examinar las Memorias que al final de las revistas reglamentarias eleven al Centre directivo los Jefes de los distritos, y proponer, en su vista, lo que considere más acertado.

6. Vigilar para que la distribucion de aparatos telegráficos y telefónicos, vagones correos, buzones y demas objetos de imprescindible necesidad para que la práctica del servicio se verifique con arreglo á las exigencias del ramo, proponiendo en casos ordinarios al Director general que se remitan los que en cada punto considere precisos, que se retiren los innecesarios y que se sustituyan los inútiles.

7. Disponer en casos extraordinarios la remision ó sustitucion de los objetos á que se refiere el número anterior.

8. Anunciar á las Compañías ferrocarrileras, con la anticipacion que previene el art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, el número de los coches que para el transporte del correo son necesarios en cada expedicion sobre el de los que ordinariamente se empleen.

9. Proponer, y en casos de urgencia adoptar, las disposiciones necesarias para que las Compañías ferrocarrileras formen trenes especiales

para el transporte de la correspondencia, con sujecion á las disposiciones vigentes.

10. Inspeccionar el servicio de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas confiadas á empresas ó particulares, contratistas ó concesionarios, y proponer al Director general los correctivos que deban imponerse con arreglo á los contratos ú órdenes de concesion.

Art. 100. La Inspeccion general ejercerá inmediata y constantemente su accion en el Gabinete y Administracion centrales de Correos y Telégrafos, cuyos Jefes le estarán subordinados, debiendo faltarle cuantos datos y noticias considere necesarios, y secundar sus disposiciones en cuanto se refieran á la práctica del servicio y no estén en contradiccion con las emanadas del Director general.

Art. 101. La Inspeccion general formará un organismo independiente de las Subdirecciones y Secciones del Centro directivo, que funcionará con la mayor rapidez posible, allegando los elementos necesarios para la comprobacion de las faltas imputables ó no á los funcionarios del ramo que se observen en los servicios, y adoptando las medidas necesarias para que estos se verifiquen en la forma más conveniente á los intereses del público y del Estado.

Art. 102. La Inspeccion general será desempeñada por un Inspector y un Subinspector con el concurso de los demás funcionarios que sean precisos.

Art. 103. Corresponde al Inspector general:

1. Dirigir todos los asuntos propios de la Inspeccion; preparar los acuerdos convenientes en cada caso, y someterlos á la aprobacion del Director general.

2. Someter al despacho del Director general las resoluciones procedentes en todos los asuntos propios de la Inspeccion que no requieran formacion de expediente.

3. Comunicar directamente con todos los funcionarios del ramo y con los particulares para el más rápido y eficaz cumplimiento de su mision, y

principalmente con los Jefes de la Secciones que como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio le estarán subordinados para estos efectos, asi como los Inspectores de las estafetas ambulantes, que dependerán directa é inmediatamente de la Inspeccion general.

4. Trasladarse, mediante orden del Director general, en casos graves ó en circunstancias extraordinarias, á los puntos donde sea conveniente su concurso, para adoptar sobre el terreno las disposiciones oportunas, al efecto de restablecer la marcha regular de los servicios.

5. Verificar frecuentes visitas de inspeccion á la Administracion y al Gabinete centrales de Correos y Telégrafos, examinando minuciosamente la manera de practicarse los servicios, y corrigiendo en el acto las deficiencias que observare, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Director general, y proponerle los remedios más adecuados al objeto de evitarse repeticion.

6. Verificar las demás visitas y ejecutar los trabajos que el Director general le ordene.

7. Llevar libros en que diariamente anote las reclamaciones que se le hagan sobre el servicio, expresando la fecha en que se formulen, las Autoridades, empresas ó particulares de quienes procedan, su objeto y el resultado de las investigaciones hechas para comprobarlas y corregirlas, procurando agrupar las que se refieran á un mismo servicio y oficina, y las que por su índole análoga puedan demostrar la conveniencia de reformar la práctica de determinadas funciones del ramo.

8. Adoptar por si mismo, en el acto de recibir una reclamacion, las disposiciones convenientes para depurar los hechos ó omisiones que se le denuncien, sin perjuicio de proponer al Director general la instruccion de los expedientes necesarios para depurar las responsabilidades que de aquellos se originen.

9. Dar cuenta al Director general diariamente y por escrito de cuantas reclamaciones hayan recibido en

igual periodo y de las medidas que para su comprobacion haya adoptado.
10. Dar cuenta semanalmente al Director general del número de expedientes gubernativos por faltas que se instruyan y del estado en que á la fecha se encuentren, procurando que todas las diligencias de comprobacion queden practicadas dentro de los quince dias siguientes al en que fuesen

formuladas las reclamaciones, y adoptando para conseguir este resultado las medidas que estime pertinentes.

11. Dar cuenta asimismo semanalmente al Director general de todos los expedientes gubernativos ultimados que pasen á las Secciones del Centro directivo.

12. Formar la estadística detallada de todos los retrasos y accidentes

que ocurran en las líneas férreas y dificulten ó entorpezcan las operaciones del servicio, y ponerlos en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, para que puedan hacer uso de las facultades que para tales casos les conceden las disposiciones vigentes.

Art. 104. El Inspector general podrá delegar en el Subinspector el

despacho de parte de los asuntos correspondientes á la Inspeccion.

Además el Subinspector estará obligado:

1.º A prestar su concurso directo para todos los trabajos de la Inspeccion.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante el mes de Noviembre último.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la Seccion.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica)	Cónsul de España	31 Octubre 1891	4 Noviembre 1891	Bélgica	Satisfactorio.
Baltimore (Estados Unidos)	Idem	31 Octubre 1891	30 Noviembre 1891	Distrito consular	Idem
Bergen (Suecia y Noruega)	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).	31 Octubre 1891	16 Noviembre 1891	España	Queda derogada la orden prohibitiva de importar trapos procedentes de España.
Burdeos (Francia)	Cónsul de España	31 Octubre 1891	4 Noviembre 1891	Distrito consular	Satisfactorio.
Constantinopla (Turquía)	Idem	16 Novieb. 1891	27 Noviembre 1891	Constantinopla	Satisfactorio. La epidemia colérica ha desaparecido de la ciudad de Alepo; en la de Antioquia han ocurrido seis casos; en Damasco en nueve dias 410 invasiones; en su consecuencia las Autoridades de Beyrouth y del Monte Líbano rechazan desde el lazareto de Dimas todas las procedencias de Damasco.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar)	10 Octubre 1891	4 Noviembre 1891	Isla de Cuba	Satisfactorio.
Idem (Id.)	Idem (Id.)	20 Octubre 1891	10 Noviembre 1891	Idem	Idem.
Danzig (Alemania)	Cónsul de España	26 Octubre 1891	5 Noviembre 1891	Distrito consular	Idem.
Guayaquil (Colombia)	Idem	22 Julio 1891	9 Noviembre 1891	Colombia	Se han presentado algunos casos de fiebre amarilla.
Idem (Id.)	Idem	30 Setiembre 1891	26 Noviembre 1891	Idem	Ha disminuido el número de casos.
Lima (Perú)	Idem	3 Octubre 1891	10 Noviembre 1891	Lima	Ha decrecido la epidemia variolosa.
Mogador (Marruecos)	Idem	1.º Novieb. 1891	16 Noviembre 1891	Distrito consular	Satisfactorio.
Montreal (Canadá)	Idem	15 Octubre 1891	26 Noviembre 1891	Montreal	Se han presentado algunos casos de viruela.
Nueva Orleans (Estados Unidos)	Idem	1.º Octubre 1891	11 Noviembre 1891	Distrito consular	Satisfactorio.
Pireo (Grecia)	Idem	6 Octubre 1891	5 Noviembre 1891	Idem	Idem.
Port-au-Prince (Haiti)	Idem	30 Setiembre 1891	3 Noviembre 1891	Idem	Idem.
Riga (Rusia Europea)	Idem	14 Novieb. 1891	24 Noviembre 1891	Kazan	El tífus viene desarrollándose en los distritos de Yadrinsk y de Tsvilisk, del Gobierno de Kazan.
Idem (Id.)	Idem	10 Novieb. 1891	24 Noviembre 1891	Libonia	La influenza se propaga en Libonia, aunque con carácter benigno.
Roma (Italia)	(Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	28 Octubre 1891	3 Noviembre 1891	Estados Unidos	Manifiesta que se ha levantado la prohibicion de importar en Italia la carne fresca procedente de los Estados Unidos.
Singapore (Inglaterra)	Cónsul de España	1.º Octubre 1891	26 Noviembre 1891	Singapore	Desde el 29 de Agosto último hasta el 1.º de Octubre próximo pasado solo ha ocurrido un caso de cólera, por lo que las patentes van limpias.
Toulouse (Francia)	Idem	26 Octubre 1891	2 Noviembre 1891	Distrito consular	Satisfactorio.
Yokohama (Japon)	Idem	1.º Octubre 1891	9 Noviembre 1891	Japon	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ramales, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.— El Director general, Antonio Molleda.

ñalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente provincia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 21 de Diciembre de 1891.— Dionisio Leon.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en la primer subasta que se celebrará en cuatro de Enero próximo venidero, para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria, durante un año en este establecimiento, registrará el siguiente:

Por kilogramo de carne.

Ptas. Cts.

Precio límite 1 20

Y que la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones será de ciento cincuenta y tres pesetas noventa céntimos.

Santoña 21 de Diciembre de 1891.— Ramon Lapeña.

Providencias judiciales

DON JOSÉ DE TERÁN Y CEBALLOS, Juez municipal Suplente, encar-

gado de la jurisdiccion por traslacion del que le desempeñaba y con funciones en el expediente de que se hará mérito.

Hago saber: Que el dia trece de Enero próximo, se venderán en pública subasta los bienes que con su tasacion á continuacion se expresan, y han sido embargados á instancia de Juan Revuelta para pago de cantidad que le adeuda Santos Gomez, vecino de Frama.

Pesetas.

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Frama y calle de la Esperanza, número 5, que mide once metros de longitud y siete de latitud en parte, de arriba; linda el camino, por abajo; linda el camino por abajo, linda con Pedro Otero y mide ocho metros, por la delantera; linda con calle pública y por la trasera heredad de D. José María Rabago, vecino que fué de Cesar de Periedo, hoy su heredera D.ª Antonia Prieto, la tasan en mil ciento veinticinco pesetas 1125

2.ª Una tierra sita en los Sorbales, término de Cabezal, de tres heminas de sementera; linda al Este terreno comun, O. herederos de D. Pablo Roiz de la Parra, S. la riega y Norte terreno comun, en doscientas veinticinco pesetas. 225

3.ª Otra en la Paraya, de dos heminas; linda al Este carretera, O. el rio, S. Prisca de Otero y Norte carretera, en setenta y cinco pesetas. 75

Estas tres fincas pertenecen al solar titulado Juan de la Parra, á las que se hallan efectas, y las han tasado

Pesetas.

4.ª sin rebajar la pension. Una tierra en Moratel, término de Frama, sembradura de seis heminas; linda al E. y O. Toribio Santerbas, al N. herederos de D. Pablo Roiz de la Parra, y al S. egido, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

5.ª Otra tierra en Debates, ó Ralona, de igual término, de dos heminas largas de sementera; linda al E. y S. José Casado, N. y O. Toribio Santerbas, en veinticinco pesetas. 25

6.ª Una viña en Tres Ojedo, de tres obreros, que linda al E. Ramon Vega, N. D. José de Colmenares, S. carretera y O. el mismo Colmenares, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Y para que llegue á conocimiento del público la indicada subasta que tendrá lugar el dia trece del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que no se han presentado titulos inscriptos en el registro de la propiedad ni suplido su falta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni á persona alguna que se muestre licitador, sin que deposite previamente el diez por ciento como la ley determina y que serán de cuenta del rematante los costos de escrituras; se expide el presente para fijar ó mejor dicho insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.— José de Terán.— Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Direccion general del ramo y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDECENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CANADA. Hectas. Areas. Cent.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1553	Propios	Bárcena de Cicero	76	»	E. herederos de Hipólito de la Bodega y los de Francisca Naveda; S. y O. carretera del Estado y N. D. Isidro Trupola y herederos de D. Vicente Vierna. Un terreno denominado Relumbrera
1554	Idem	San Vicente, León y Los Llares.—Arenas.	121	80	S. sierra; O. sierra y carretera concejil; N. y E. carretera concejil. Un prado titulado Campo de la Cruz

Santander 16 de Diciembre de 1891.
El Administrador,
ARTURO VALGAÑON.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente a esta Zona con expresion del número que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
647	Juan Gutierrez Martin	Calahorra de Boedo	720	Enrique Medina Perez	Castrillo Villavega
648	Manuel Movellan Fernandez	Camargo	721	Feliciano Lozano Caballero	Hontoria de Cerrato
649	Cosáreo P. Ortela Salas	Dueñas	722	Isidro Perez Otoel	Carrion
650	Joaquin Gutierrez Haza	Poblacion de Campos	723	Miguel Ortega Ibanez	Santander
651	Pedro Prado Rodriguez	Vega de Liébana	724	Antonio Gonzalez Correa	Ruiloba
652	Angel Gonzalez Revilla	Villobieco	725	Angel Ruiz Cuevas	Reocin
653	Marcelino Ortega Blanco	Perazancas	726	Eugenio Tejerina Gonzalez	Villanueva Gabilos
654	Enrique Gutierrez Baldes	Alfoz de Lloredo	727	Miguel Guerra Blanco	Bezana
655	Estanislao Barrio Rodriguez	Barruelo	728	Laurentino Ausin Lobon	Torquemada
656	Pedro Herrero Muñoz	Cervato la Cueva	729	Mariano Vela Fernandez	Villafrauel
657	Acisclo Pelaz Diez	Marcilla	730	José Manuel Tagle Viana	Bárcena
658	José Macho Diez	Herrera Valdecañas	731	Feliciano Lostal Arce	Camargo
659	Antonio Ricardo Penilla Soto	Bezana	732	Simeon Fernandez Diez	Magaz
660	Santiago Mazuelos Mediavilla	Valderrábano	733	Sotero Toca Rios	Miengo
661	Fermin Rubio Rodriguez	Barruelo	734	Juan Calvo Padilla	Osorno
662	Manuel Conde Ruiz	Arenas	735	Teótimo Marcos Castan	Becerril de Campos
663	Manuel Gonzalez Gonzalez	Valdáliga	736	Pedro Vigeriego Castro	Dueñas
664	Casimiro Macho Caravaca	Frómista	737	Angel Salas Pereda	Pielagos
665	Mariano Polanco de Cea	Pedraza Campos	738	Leon Miguel Angulo	Poblacion Arroyo
666	Pedro Serrano Garcia	Berzosilla	739	Ildefonso Estébanez Muñoz	Aguilar de Campos
667	Mariano Merino Lojo	Valderrábano	740	Mariano Gutierrez Casas	Lores
668	Valeriano Saez Ayuelas	Dueñas	741	Angel Alonso Gutierrez	Llanes
669	Pedro Veares Diaz	Pesaguero	742	Adriano Ruiz Obregon	Reocin
670	Pablo Toribio Quijano	Renedo Vega	743	Gerardo Diaz Gutierrez	Arenas
671	Luciano Vidal Alvarez	Quintana Puente	744	Valeriano Ibanez Caso	Rivadeneva
672	Carlos Diaz Santiago	Santander	745	Victor Moro Andrés	Palencia
673	Mariano Espina Picado	Baltanas	746	Juan Gutierrez Fernandez	Santillana
674	Havencio Alvarez Garcia	Rivadeneva	747	Manuel Riva	Santander
675	Eloy Gomez Gonzalez	Tudanca	748	Eustaquio Arana Diaz	Torrelavega
676	Fidel Antolin Garcia	Poblacion de Campos	749	Anastasio Ramos Nogal	Poblacion Campos
677	Fernando Marcos Villarruel	Villaham de Palenzuela	750	Francisco Gutierrez Diez	Prádanos de Ojeda
678	Havencio Conde Molleda	Ruente	751	Gonzalo Velasco Rios	Astillero
679	Manuel Noriega Trespalacios	Peñamellera Alto	752	Vicente Garcia Perez	Cabezón de la Sal
680	Miguel Crespo Sordo	Llanes	753	Maximino Lopez Franco	Collazos de Boedo
681	Antonio Nevares Quirce	Valdespina	754	Joaquin Campo Moreno	Castrejon
682	Salvador Reguero Perez	Baltanas	755	Santiago Pinedo Pinto	Hérmodes
683	Esteban Blanco Ramon	Rivas	756	Domitilo Esguevilla Flores	Villaham de Palenzuela
684	Timoteo Revilla Rodriguez	Barruelos	757	Valencio Esteban Gonzalez	Baños de Cerrato
685	Antonio Iguanzo Gonzalez	Llanes	758	Ruperto Cabria Garcia	Pomar
686	Vicente Martinez Gonzalez	Cordovilla la Real	759	Victor Caso Guerra	Peñamellera Alto
687	Saturnino Gonzalez Rojo	Hérmodes	760	Cándido Merino Lopez	Bustillo la Vega
688	José Vega Guerra	Peñamellera Alto	761	Victoriano Santos Guerra	Comillas
689	Victoriano Calderon Calderon	Pomar	762	Cipriano Avendaño Gomez	Santander
690	Joaquin Ruiz Carrera	Villaescusa	763	Mauro Barcenilla Barcenilla	Antigüedad
691	Pedro Franco Garcia	Herrera Pisuerga	764	Gerardo Diez Torre	Santander
692	Antonio Martinez	Llanes	765	Juan Fernandez Perez	Comillas
693	Santiago Infesto Martin	Congosto	766	Joaquin Perez Velez	Liguérezana
694	Juan Bautista Peiffer Perez	Comillas	767	Eduardo Perez Gutierrez	Ruiloba
695	Andrés Perez Cosio	Villaturde	768	Patricio Monje Sanchez	Villalba de Guardo
696	José Marcano Fernandez	Cieza	769	Cipriano Saez Martin	Olmos de Pisuerga
697	Enecon Montes Mediavilla	Membrillar	770	Barán Galan Rosa	Baltanas
698	Santos Sobrino Ingunzo	Llanes	771	Nemesio Perez Perez	Cobos de Cerrato
699	David Roman Tarrero	Valdeolmillos	772	Rogelio Cuevas Postigo	Llanes
700	Fernando Lopez Salcines	Camargo	773	Ildefonso Diaz Cantera	Villaviudas
701	Ricardo Cantolla Quintanilla	Suances	774	Nicolas Pelaz Gutierrez	Castrejon
702	Teodulfo Fernandez Tejido	Palacios del Alcor	775	Francisco Losada Garcia	San Felices
703	Martin Mier Pelaez	Respenda	776	Gabriel Hernandez Garcia	Villaviudas
704	Francisco Candelas Garigos	Santander	777	Pedro Santa María Moral	Herrera Pisuerga
705	Ramon Garcia Iglesias	Santander	778	Nicomedes Cueva Ceballos	Udías
706	Eduardo Junco Martinez	Palencia	779	Rodolfo Isla Diez	Udías
707	Angel Blanco Fernandez	Santander	780	Baltasar Gomez Acebo	Pesaguero
708	Cecilio Villullas Merino	Dueñas	781	Julian Ardines de la Fuente	Santander
709	Manuel Bejo Perez	Cueto	782	Nicolás Arnuncio Acitores	Torquemada
710	Casimiro Solano Polanco	Santander	783	Agustin Garcia Alonso	Dueñas
711	José Roman Polvorinos	Boadilla del Camino	784	Mariano Pedro Santos Bartolomé	Moratinos
712	Benito Tejido Estepas	Villamediana	785	Alfredo Gandarillas Jirona	Santander
713	Segundo Saez Diaz	Molledo	786	Baldomero Gonzalez Torre	Herrerias
714	Juan Antonio Ruiz Perez	Camargo	787	Vicente Teranos Saiz	Los Corrales
715	Antonio Achurri Fernandez	Cueto	788	Ataulfo Perez Ribera	Camaleño
716	Fernando Pelea Gonzalez	Camaleño	789	Leonardo Boó Toca	Monte
717	Manuel Lopez Platas	Llanes	790	Vicente Gonzalez Linares Pardo	San Felices
718	Mariano Garcia Perez	Rebenga	791	Gerardo Perez Torre	San Roman
719	Adolfo Perez Garcia	Palencia	792	Ambrosio Roldan Santos	Barrio San Pedro
			793	Cipriano Sanchez Monje	Velilla de Guardo
			794	Andrés Fernandez Garcia	Molledo
			795	Andrés Modron Presencio	Valdecañas
			796	Jesus Garcia Torre	Aguilar de Campoó
			797	Metodio Prado Arenillas	Vega de D. Olimpa
			798	Agustin Muñoz Gomez	Palencia
			799	Julio Misioner Huelga	Santander
			800	Pedro Aguirre Gutierrez	Santander
			801	Manuel Garcia Rodriguez	Valdáliga
			802	Gregorio Castro Calvo	Villaumbrales
			803	Remigio Franco Prádanos	Villamuriel de Cerrato
			804	Aurelio Doyague Morondo	Becerril de Campos
			805	Eliodoro Peral Arconada	Palencia
			806	José Zunzunegui Gonzalez	Reocin
			807	Angel Gonzalez Palacio	Polanco

(Se continuará).